



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo del 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El citado expediente fue expuesto al público, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 3 de junio de 2025, sin que sucediesen alegaciones. Por ello, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con la aprobación definitiva del Pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria del 7 de julio de 2025.

El texto íntegro de la citada ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el aumento del parque automovilístico ha generado una mayor demanda en el uso de la vía pública, lo que ha provocado problemas relacionados con la seguridad vial, la movilidad urbana y la sostenibilidad ambiental. Estos desafíos exigen una respuesta normativa que permita adaptar el tráfico a las nuevas necesidades de los ciudadanos, mejorando la calidad de vida en el entorno urbano y garantizando la seguridad de peatones y conductores.

El marco normativo vigente en materia de tráfico y seguridad vial, definido por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por el Reglamento General de Circulación, ofrece una base adecuada para la regulación del tráfico a nivel estatal. No obstante, las características específicas de nuestro municipio requieren la adopción de una ordenanza propia, que regule de manera más concreta el uso de las vías públicas, atendiendo a las particularidades locales y promoviendo una movilidad más eficiente, segura y sostenible.

Teniendo en cuenta las estrechas calles y el estado del pavimento de las vías urbanas de nuestro municipio y las de acceso al mismo, que ha sido corroborado por el correspondiente informe técnico realizado por arquitecto, se ha redactado esta ordenanza de tráfico municipal cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad vial y optimizar la gestión del tráfico en el municipio, promoviendo un uso más racional de los vehículos y fomentando alternativas de movilidad sostenible, como el uso de la bicicleta y el desplazamiento a pie. Asimismo, se busca reducir el impacto ambiental del tráfico, contribuyendo a la mejora de



la calidad del aire, la reducción del ruido y vibraciones, y evitando molestias innecesarias a los vecinos, así como un aumento del deterioro del pavimento de nuestras calles y calzadas, y posibles derrumbes de las bodegas subterráneas tradicionales.

Para ello, la ordenanza establece normas concretas sobre la circulación de vehículos, limitaciones de velocidad, y medidas específicas para la protección de colectivos vulnerables, como los peatones y ciclistas. Además, se contempla la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías en la gestión del tráfico, como sistemas de control y sanción automatizados, y se establecen mecanismos de coordinación con otras administraciones y cuerpos de seguridad para garantizar su eficaz aplicación.

En resumen, este ayuntamiento, siendo un municipio pequeño y sin contar con un cuerpo de Policía Local, considera necesario adoptar medidas para regular la circulación de vehículos y garantizar la seguridad vial en todo su término municipal. Con esta ordenanza, se busca preservar la seguridad de peatones y conductores, así como mantener el orden público en materia de tráfico. La ordenanza responde a la necesidad de adaptar la normativa de tráfico a las exigencias actuales de seguridad, movilidad y sostenibilidad, proporcionando a la ciudadanía un marco normativo claro y coherente que contribuya a una mejor convivencia en el uso de los espacios públicos. Para su correcta aplicación, será fundamental la colaboración de los ciudadanos que visiten nuestro municipio y en especial de los vecinos de Regumiel de la Sierra.

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del municipio de Regumiel de la Sierra (Burgos), estableciendo normas básicas para la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial, con el fin de proteger a los vecinos, visitantes y el entorno rural.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reconocida a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Regumiel de la Sierra, entendidas como aquellas de titularidad municipal y situadas dentro del núcleo urbano, según lo dispuesto en el apartado 73 del anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. – Órganos municipales competentes.

Dado que el municipio de Regumiel de la Sierra no cuenta con un cuerpo de Policía Local, las competencias previstas en esta ordenanza serán ejercidas por:



- a) El Pleno del ayuntamiento.
- b) El señor alcalde.
- c) El concejal delegado en la materia, o el órgano que lo sustituya, según lo determine la delegación correspondiente.
- d) Estas competencias se ejercerán en coordinación con la Guardia Civil, encargada de la vigilancia del tráfico en el municipio, y con otras autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. – Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- 1. – Vehículos: todos los medios de transporte, eléctricos, motorizados o no, que circulen por las vías del municipio.
- 2. – Peatones: personas que transitan a pie por las vías o áreas públicas.
- 3. – Vía pública: todo espacio de uso común destinado al tránsito de vehículos y peatones.
- 4. – Vía urbana: todo espacio viario dentro de un núcleo urbano destinado al tránsito de vehículos y peatones, comprendido dentro del municipio y de titularidad municipal.
- 5. – Vía interurbana: todo espacio viario fuera del núcleo urbano destinado al tránsito de vehículos y peatones, normalmente de titularidad estatal o autonómica.
- 6. – Calzada: la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, que puede estar compuesta por uno o más carriles, dependiendo de su tamaño.
- 7. – Vehículo agrícola: vehículo especial, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas, tales como tractores, remolques agrícolas, cosechadoras y demás maquinaria utilizada en labores del campo.
- 8. – Vehículo especial: vehículo que, por la naturaleza de su carga o configuración, genera un impacto adicional sobre la seguridad vial, el entorno urbano o la salud pública. Incluye:
 - 9. – Vehículos destinados al transporte de animales de ganadería vivos, como camiones, remolques u otros medios de transporte, independientemente de que lleven carga o no.
 - 10. – Vehículos para el transporte de residuos ganaderos, tales como purines, lodos de depuradora u otros desechos.
 - 11. – Vehículos para el transporte de materiales peligrosos, contaminantes o potencialmente nocivos para el medio ambiente o la salud pública, que requieren medidas especiales de control y supervisión.
 - 12. – Zona de especial protección: áreas del municipio, como inmediaciones de centros educativos, parques infantiles, plazas públicas o zonas concurridas, designadas por el ayuntamiento, donde se establecen restricciones adicionales al tráfico para garantizar la seguridad de peatones y colectivos vulnerables.



13. – Estacionamiento: la detención voluntaria de un vehículo por un periodo superior a dos minutos, o en un lugar autorizado por las normas de tráfico o por la señalización vigente en el municipio.

14. – Ciclista: persona que circula en bicicleta por la calzada o carriles habilitados dentro del municipio, debiendo respetar las normas de tráfico vigentes.

15. – Vehículo de movilidad personal (VMP): vehículo con una o más ruedas, propulsado exclusivamente por motores eléctricos, que pueden proporcionar una velocidad máxima de entre 6 y 25 km/h. Incluye patinetes eléctricos, monopatines eléctricos y otros dispositivos de movilidad personal autorizados para circular por las vías del municipio.

16. – Pasos de peatones: espacio señalizado en la calzada para que los peatones crucen de manera segura, donde tienen prioridad sobre los vehículos que circulen por la vía.

Artículo 5. – Ordenación de la circulación.

La ordenación del tráfico en el casco urbano del municipio de Regumiel de la Sierra corresponde al Pleno del ayuntamiento. Será responsabilidad del señor alcalde o del concejal delegado en la materia hacer cumplir las normas de circulación y, cuando sea necesario por motivos de seguridad o fluidez del tráfico, podrán tomar las siguientes medidas:

- a) Modificar el sentido de la circulación en determinadas vías.
- b) Prohibir total o parcialmente el acceso a zonas específicas del municipio, ya sea de manera general o para determinados vehículos o usuarios.
- c) Cerrar temporalmente vías o imponer itinerarios obligatorios para garantizar la seguridad vial o la fluidez del tráfico.
- d) Autorizar el uso de arcenes o carriles en sentido opuesto al previsto, de manera excepcional y por razones justificadas.
- e) Uso de dispositivos de control de tráfico como pueden ser videocámaras, cámara web, cámaras de lectura de matrículas, dispositivos que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares.

Las restricciones o limitaciones impuestas serán obligatorias para los usuarios afectados y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. El cierre de una vía o cualquier otra medida extraordinaria solo se realizará con carácter excepcional y deberá contar con la autorización expresa del señor alcalde o del concejal delegado.

Artículo 6. – Limitaciones de velocidad.

1. – Con carácter general, el límite de velocidad en las vías del municipio de Regumiel de la Sierra será de 30 km/h, excepto en la travesía que discurre en la carretera de Burgos, donde el límite de velocidad será de 50 km/h.

2. – En las inmediaciones de centros escolares, ayuntamiento, plazas públicas o zonas especialmente concurridas, el límite de velocidad se reducirá a 20 km/h, con el objetivo de proteger a los peatones y garantizar la seguridad vial.



3. – El ayuntamiento se encargará de señalizar adecuadamente estos límites en todas las vías afectadas y en los accesos al municipio.

4. – El incumplimiento de estas limitaciones de velocidad será sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 18 a 20, ambos incluidos, de esta ordenanza y la normativa estatal sobre tráfico y seguridad vial.

Artículo 7. – Zonas de especial protección.

1. – Se considerarán zonas de especial protección las inmediaciones de centros educativos, parques infantiles, plazas públicas, centro médico, ayuntamiento y cualquier otra área que el ayuntamiento declare como tal. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas para informar a los usuarios de las vías.

2. – En estas zonas se prohibirá el estacionamiento, salvo en los espacios habilitados, y se extremará la precaución en la circulación, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre tráfico y seguridad vial.

Artículo 8. – Estacionamiento.

1. – El estacionamiento de vehículos estará permitido únicamente en las áreas designadas por el ayuntamiento, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

2. – Los camiones, caravanas y vehículos pesados podrán estacionar únicamente en el espacio reservado para ello, sita en calle Real, que se encuentra a la entrada del casco urbano y que tiene la señal correspondiente. El tiempo máximo de estacionamiento para los vehículos vivienda será de 72 horas. Dentro del espacio reservado se permite desenganchar la caravana del vehículo tractor para una mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. El usuario será el responsable de garantizar la absoluta inmovilización de la caravana utilizando las patas de apoyo y seguridad y activando el freno manual de esta, tal como obliga la Ley de Seguridad Vial. Si fuese necesario retirará el vehículo tractor (turismo) fuera de la zona de estacionamiento reservada para el mejor aprovechamiento de las plazas libres disponibles para otros usuarios.

3. – Queda prohibido el estacionamiento sobre aceras, espacios verdes, zonas peatonales y cualquier otra área no habilitada para tal fin.

4. – Los vehículos deberán estacionarse de manera que no obstaculicen el tránsito peatonal ni vehicular, respetando siempre las normas de accesibilidad y seguridad.

5. – Los vehículos mal estacionados podrán ser retirados mediante grúa, y sus propietarios serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de esta ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. – Cumplimiento de normativa legal.

Los peatones y conductores de vehículos que circulen por el municipio de Regumiel de la Sierra deberán respetar y cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su reglamento. También deberán cumplir cualquier otra normativa que regule el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial, así como lo establecido en la presente ordenanza.



Artículo 10. – Prioridad de peatones y ciclistas.

1. – Los peatones tendrán siempre prioridad en los pasos de peatones y en las zonas habilitadas para el tránsito peatonal, tales como aceras, zonas peatonales y paso de peatones.
2. – Los ciclistas podrán circular por las vías del municipio respetando las normas de tráfico, y tendrán prioridad en las vías del casco urbano cuyo uso es compartido con vehículos motorizados y eléctricos. Se prohíbe a los ciclistas circular por las aceras; deberán circular por la calzada y cumplir las normas establecidas para los vehículos.

Artículo 11. – Patinetes.

1. – Se prohíbe que los patinetes circulen por las aceras.
2. – Los patinetes deberán circular por la calzada y respetar las normas establecidas para los vehículos motorizados.
3. – Se recomienda encarecidamente el uso de casco por parte de los usuarios de patinetes, especialmente en vías urbanas y en aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo adicional para la seguridad del conductor.
4. – En caso de incumplimiento de estas normas, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a los artículos 14 a 16 de esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 12. – Restricción general en el casco urbano.

1. – Queda prohibida la circulación de vehículos con un peso superior a 10.000 kg, vehículos que transporten material de construcción o que se utilicen en la construcción, agrícolas, de transporte especial, con carga o sin ella y vehículos de gran tamaño, por el casco urbano del municipio de Regumiel de la Sierra, salvo en los casos autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes.
2. – Queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos que transporten animales vivos con finalidad ganadera, piensos, purines, estiércol u otros residuos de naturaleza ganadera por el casco urbano, así como lodos de depuradora o sustancias similares, con el fin de evitar molestias, malos olores, riesgos sanitarios y daños en infraestructuras.
3. – Queda estrictamente prohibido el desplazamiento de ganado, sobre todo vacas, por carreteras secundarias.
4. – Queda estrictamente prohibido el desplazamiento de ganado, sobre todo vacas, por casco urbano.
5. – En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.
6. – Estas restricciones se justifican por razones de protección de las infraestructuras urbanas, reducción de la contaminación y protección de la seguridad vial, así como por la necesidad de minimizar las molestias para los residentes, como ruidos, vibraciones y emisiones contaminantes.
7. – El ayuntamiento deberá garantizar la señalización clara y visible de las restricciones de circulación para vehículos pesados y agrícolas en los puntos de acceso al casco urbano.



Artículo 13. – Excepciones a la restricción de circulación.

1. – Casos permitidos de acceso excepcional: los vehículos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza podrán acceder excepcionalmente al casco urbano de Regumiel de la Sierra en los siguientes supuestos, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo:

A) Carga y descarga de mercancías esenciales:

- Vehículos destinados a la realización de obras municipales.
- Vehículos para la recogida de basuras y residuos municipales.
- Vehículos que abastezcan comercios y locales del casco urbano, siempre que no existan rutas alternativas fuera del casco urbano.
- Vehículos utilizados en la construcción o transporte de materiales de construcción, siempre que su destino sea una obra autorizada por el ayuntamiento dentro del casco urbano.
- Vehículos que transporten bienes esenciales, como alimentos, medicinas o combustible.

B) Vehículos de construcción:

- Aquellos vehículos necesarios para la realización de obras autorizadas dentro del casco urbano, siempre y cuando no existan alternativas viables y la obra esté debidamente documentada.

C) Vehículos pesados de residentes censados:

- Vehículos pesados cuyos propietarios estén censados en el municipio, siempre que no existan vías alternativas razonables para su desplazamiento.

D) Autorizaciones excepcionales municipales:

- Vehículos autorizados expresamente por el ayuntamiento en situaciones justificadas, siempre que:
 - No existan rutas alternativas fuera del casco urbano.
 - La autorización sea puntual y no implique una reiteración continuada en el tiempo.

E) Actividades agrícolas:

- Vehículos agrícolas con acceso indispensable a fincas situadas en las inmediaciones del casco urbano, cuando no existan rutas alternativas.
- Vehículos utilizados durante la cosecha o labores agrícolas que requieran transporte de productos, siempre que no existan otras vías alternativas.
- Vehículos agrícolas guardados en garajes, almacenes o cercas situados dentro del casco urbano.
- Vehículos agrícolas cuyos propietarios estén censados en el municipio.

F) Transporte colectivo y vehículos de servicios esenciales:

- Autocares y autobuses destinados al transporte de pasajeros.
- Ambulancias, tanto públicas como privadas, en servicio activo.



– Vehículos de cuerpos de seguridad, emergencias o protección civil, que no requerirán autorización previa.

G) Situaciones excepcionales de interés general:

– En casos imprevistos o situaciones de interés general que requieran el acceso de vehículos restringidos, el ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones específicas de carácter extraordinario, garantizando que estas se ajusten a los principios de proporcionalidad y necesidad.

H) Emergencias ciudadanas o médicas:

– Vehículos particulares o de transporte público que necesiten acceder al casco urbano para responder a una emergencia médica, sanitaria o de otra índole que requiera atención inmediata (por ejemplo, traslado urgente a un centro médico, rescates o evacuaciones).

– Vehículos utilizados para atender emergencias vecinales relacionadas con incendios, inundaciones, desprendimientos o situaciones de peligro inminente para la seguridad o la salud de los residentes.

2. – Solicitud de autorizaciones:

Las solicitudes de autorización deberán presentarse ante el ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en casos de emergencia o situaciones imprevistas justificadas.

La solicitud deberá incluir:

- Identificación del solicitante.
- Características del vehículo (tipo, peso, dimensiones, etc.).
- Descripción detallada del motivo de la solicitud, actividad o necesidad que justifica el acceso.
- Periodo de tiempo y horario solicitado.
- En el caso de vehículos destinados a obras o actividades agrícolas, se deberá adjuntar copia de la licencia de obra o cualquier autorización equivalente.

3. – Duración de las excepciones:

– Las excepciones concedidas para actividades puntuales, como carga y descarga, tendrán una validez limitada al tiempo estrictamente necesario para la operación, no pudiendo exceder de una hora, salvo autorización expresa del ayuntamiento.

– Las autorizaciones para actividades recurrentes tendrán una validez máxima de tres meses renovables, salvo que se especifique lo contrario en la resolución.

4. – Condiciones de uso de las excepciones:

Los vehículos autorizados deberán:

– Respetar las limitaciones de velocidad y normas de circulación establecidas en esta ordenanza.



- Cumplir las condiciones higiénico-sanitarias pertinentes (en caso de transporte de animales o residuos).

- Ajustarse a los horarios y rutas indicados en la autorización.

5. – Revocación de autorizaciones:

El ayuntamiento podrá revocar cualquier autorización otorgada si se incumplen las condiciones establecidas o si se detecta que la actividad genera riesgos no previstos inicialmente. En caso de revocación, el solicitante podrá presentar alegaciones en un plazo de diez días hábiles desde la notificación.

Artículo 14. – Limitación de velocidad de vehículos pesados y agrícolas.

Los vehículos pesados y vehículos agrícolas autorizados para entrar deberán limitar su velocidad a 20 km/h dentro del casco urbano y circular con precaución.

TÍTULO III. – DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁFICO

Artículo 15. – Dispositivos de control.

El control de los vehículos podrá realizarse, entre otros, mediante los siguientes elementos:

- Dispositivos de señalización.
- Radares.
- Videocámaras o cámara web.
- Cámaras de lectura de matrículas.
- Drones.
- Sistemas informáticos.
- Dispositivos que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares.

Artículo 16. – Órgano encargado de la custodia de las grabaciones.

En cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos mediante la captación de imágenes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

La custodia de las imágenes será realizada por la Diputación de Burgos, entidad con la que se firmará un contrato de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del RGPD y la LOPDGDD, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias. En su defecto, el órgano encargado de la custodia de las grabaciones será Alcaldía.

Conforme al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), se adoptarán medidas de seguridad adecuadas para preservar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones.

Artículo 17. – Órgano gestor.

El órgano encargado de resolver las solicitudes, incidencias o similares en lo relativo al tratamiento de datos será Alcaldía.



TÍTULO IV. – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 18. – Infracciones y sanciones.

1. – El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se considerará infracción administrativa y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y siguientes de esta ordenanza.

2. – Las infracciones podrán sancionarse con multas económicas, la inmovilización del vehículo, su retirada mediante grúa, o la aplicación de medidas correctivas según lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes.

3. – En ausencia de Policía Local, la Guardia Civil, a petición del ayuntamiento, será la encargada de la vigilancia y sanción de las infracciones, conforme a las competencias atribuidas por la legislación vigente.

4. – Las sanciones se aplicarán en función de la clasificación de infracciones establecida en el artículo 16, y podrán ser leves, graves o muy graves, según la conducta y los riesgos generados.

Artículo 19. – Clasificación de infracciones.

1. – Infracciones leves:

a) La circulación sin autorización previa de vehículos agrícolas, pesados, de grandes dimensiones, vehículos utilizados en obras o que transporten materiales de obras por el casco urbano, cuando no se generen daños visibles o riesgos inmediatos para la seguridad vial, la salubridad o las infraestructuras del municipio tales como deterioro del pavimento.

b) El estacionamiento de vehículos pesados, agrícolas o especiales en zonas no habilitadas para tal fin, salvo que se realice en zonas de especial protección o áreas de acceso restringido, en cuyo caso será considerado infracción grave.

c) El incumplimiento de los horarios autorizados para el tránsito de vehículos agrícolas o pesados con permiso excepcional.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, cuando no se generen riesgos para los peatones o ciclistas.

e) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

2. – Infracciones graves:

a) El tránsito de vehículos especiales (transporte de animales vivos, purines, estiércol u otros residuos) sin autorización previa, salvo en casos de emergencia justificada.

b) La circulación de vehículos con un peso superior a 10.000 kg o agrícolas, pesados, o vehículos de grandes dimensiones vehículos utilizados en obras o que transporten materiales de obras sin autorización por el casco urbano, cuando cause riesgo a la infraestructura urbana, genere molestias a los vecinos o implique riesgos para la seguridad vial.

c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene para el transporte de animales vivos o residuos, como derrames, olores o falta de limpieza en la vía pública.



d) Circular a una velocidad superior a 30 km/h por el casco urbano o a una velocidad superior a 20 km/h en el caso de los vehículos pesados y agrícolas.

e) Reincidir en una infracción leve en un periodo de 12 meses desde la primera infracción.

f) Incumplir lo dispuesto en el artículo 10 cuando se genere riesgos a peatones o ciclistas.

3. – Infracciones muy graves:

a) El tránsito reiterado y sin autorización de vehículos que superen los 10.000 kg, vehículos de grandes dimensiones, aquellos que se utilicen en obras o que transporten materiales de obras, purines, estiércol, animales vivos u otros residuos ganaderos.

b) El vertido de purines, estiércol u otros residuos durante el tránsito, intencionado o por negligencia o incumplimiento de las observancias legales, generando una situación de insalubridad o peligro para el medio ambiente y los vecinos.

c) Circular a una velocidad superior a 30 km/h por el casco urbano o a una velocidad superior a 20 km/h en el caso de los vehículos pesados y agrícolas, cuando se ocasionen riesgos para las personas o bienes.

d) La reincidencia en infracciones graves dentro de un periodo de 12 meses.

Artículo 20. – Sanciones.

1. – Sanciones para infracciones leves:

a) Multa de 1 a 500 euros, dependiendo de la gravedad de la infracción.

b) Advertencia formal por parte del ayuntamiento.

c) En caso de estacionamiento indebido, se podrá proceder a la retirada del vehículo con coste para el infractor.

d) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

2. – Sanciones para infracciones graves:

a) Multa de 501 a 1.000 euros, dependiendo del riesgo generado y la reincidencia.

b) Suspensión temporal de cualquier autorización otorgada para el tránsito de vehículos pesados, agrícolas o especiales por el casco urbano.

c) Inmovilización del vehículo por parte del ayuntamiento hasta que se subsanen las irregularidades. Esta medida se aplicará especialmente cuando la infracción implique un riesgo inmediato para la seguridad vial o la obstrucción grave del tráfico.

d) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

3. – Sanciones para infracciones muy graves:

a) Multa de 1.001 a 1.500 euros, dependiendo de la gravedad del daño causado y la reincidencia.



- b) Inmovilización del vehículo.
- c) Revocación definitiva de cualquier permiso otorgado para el tránsito de vehículos pesados, agrícolas o especiales por el casco urbano.
- d) Reparación de los daños causados y limpieza obligatoria de las zonas afectadas por vertidos o residuos, a cargo del infractor.
- e) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

Artículo 21. – Criterios de graduación de las sanciones.

1. – En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, especialmente cuando afecten a la salud pública, la seguridad vial o el entorno e infraestructuras urbanas.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
- d) El riesgo generado para la seguridad vial o la integridad de las personas como resultado de la infracción.
- e) La reincidencia cualificada en un periodo inferior a seis meses por infracciones graves de la misma naturaleza.
- f) La concurrencia de varias infracciones derivadas de un mismo hecho, las cuales podrán ser agrupadas para una sanción conjunta, siempre que ello no perjudique la proporcionalidad de la sanción.

2. – En la graduación de las sanciones, también se considerarán los siguientes criterios atenuantes:

- a) La reparación voluntaria de los daños causados antes de la imposición de la sanción.
- b) La colaboración del infractor con las autoridades para mitigar o resolver los efectos de la infracción.

Artículo 22. – Procedimiento sancionador.

1. – El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra será el encargado de iniciar el procedimiento sancionador, bien de oficio o a petición de parte, en base a las denuncias recibidas o a la constatación de las infracciones.

2. – El infractor tendrá derecho a presentar alegaciones y solicitar pruebas en su defensa dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación de la sanción. La notificación de la sanción deberá realizarse mediante los medios legalmente establecidos, garantizando la recepción efectiva del infractor.



3. – En caso de que no se presenten alegaciones en el plazo previsto, la sanción será firme y ejecutable. La ejecución de la sanción deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firmeza de la sanción.

Artículo 23. – Responsables.

1. – Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, incluso en los casos de negligencia leve.

2. – La responsabilidad será objetiva cuando las infracciones causen daños a la seguridad vial o al entorno o infraestructuras urbanas, sin que sea necesario demostrar la intencionalidad del infractor.

3. – El titular del vehículo estará obligado a identificar al conductor responsable de la infracción cuando sea requerido por la autoridad competente. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se presumirá que el titular es responsable de la infracción, salvo que demuestre que el vehículo fue utilizado sin su consentimiento.

4. – Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus empleados o personas bajo su dirección cuando estas utilicen vehículos de la empresa en el marco de sus funciones. En este caso las personas jurídicas, serán responsables solidarios por las acciones de sus empleados o representantes cuando estas se realicen en el marco de sus funciones.

5. – Las sanciones derivadas de las infracciones serán aplicadas conforme al procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza.

Artículo 24. – Procedimiento sancionador.

1. – En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. – Denuncia de infracciones: en ausencia de Policía Local en el municipio de Regumiel de la Sierra, las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas por:

a) La Guardia Civil, que ejerce competencias en materia de seguridad vial en áreas rurales.

b) Funcionarios municipales designados por el ayuntamiento como personal de inspección o técnicos responsables de la vigilancia del cumplimiento de las normativas locales.

c) Cualquier ciudadano que observe la infracción y aporte pruebas suficientes como fotografías, vídeos o testimonios que acrediten la infracción.

3. – Iniciación del procedimiento: el procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio por el ayuntamiento cuando tenga conocimiento directo de la infracción.

b) A partir de una denuncia presentada por la Guardia Civil, un funcionario municipal o un ciudadano, siempre que se acompañe de las pruebas pertinentes.



4. – Instrucción del procedimiento:

a) La tramitación del expediente sancionador estará a cargo de los funcionarios competentes del ayuntamiento o del secretario municipal, quienes tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento.

b) Tras la recepción de la denuncia, el ayuntamiento notificará al infractor detallando los hechos y la normativa infringida, así como la sanción propuesta.

c) El infractor podrá proponer la práctica de pruebas en su defensa, las cuales serán admitidas por el ayuntamiento si son pertinentes para la resolución del expediente.

d) El ayuntamiento notificará al infractor el resultado de las pruebas aportadas y practicadas en su defensa antes de emitir la resolución definitiva.

5. – Notificación al infractor:

a) El infractor recibirá una notificación escrita o electrónica en la que se le informará de la infracción cometida, la ordenanza infringida y la sanción propuesta, garantizando la recepción efectiva de la misma.

b) El infractor dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para presentar alegaciones o pruebas en su defensa.

6. – Resolución del procedimiento:

a) Una vez analizadas las alegaciones presentadas por el infractor, o en caso de no haberse presentado alegaciones, el ayuntamiento emitirá una resolución motivada en la que se confirmará, modificará o archivará la sanción propuesta.

b) El ayuntamiento deberá resolver el expediente sancionador en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el plazo que la normativa específica determine. La presentación de alegaciones o el vencimiento del plazo para su presentación no interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

c) La ejecución de la sanción quedará suspendida durante la tramitación del recurso de reposición interpuesto por el infractor, hasta que se resuelva de forma definitiva.

d) El ayuntamiento podrá archivar el expediente sancionador, sin imposición de sanción, cuando se considere que existen motivos de interés general o criterios de oportunidad que así lo justifiquen.

7. – Recurso contra la resolución:

a) El infractor podrá interponer un recurso de reposición ante el ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora.

b) En caso de desestimación del recurso de reposición, el infractor podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la legislación vigente.

8. – Medios electrónicos: tanto el infractor como el ayuntamiento podrán hacer uso de medios electrónicos para la presentación de alegaciones, recursos y demás trámites del procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente en materia de administración electrónica.



9. – El procedimiento sancionador se tramitará observando lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

10. – Supletoriamente será aplicable el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 25. – Ejecución de sanciones y medidas correctivas.

1. – Pago de las sanciones:

a) El pago de las sanciones económicas deberá realizarse en el plazo de treinta días tras la notificación de la resolución definitiva.

b) En caso de impago, el ayuntamiento podrá iniciar los trámites para el cobro por vía ejecutiva.

c) El infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa si realiza el pago dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la sanción.

d) El infractor podrá solicitar el fraccionamiento del pago de la sanción en función de su capacidad económica, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La obligación de pago de las sanciones económicas prescribirá en el plazo de 4 años desde la notificación de la resolución sancionadora firme, conforme a la normativa aplicable.

2. – Otras medidas correctivas:

a) En caso de que la infracción genere daños a infraestructuras o al medio ambiente, el infractor estará obligado a reparar los daños o a asumir los costes de la reparación.

b) El infractor deberá reparar los daños o asumir los costes de la reparación en un plazo máximo de 30 días hábiles tras la notificación de la resolución. El ayuntamiento supervisará que la reparación se realice de acuerdo con los estándares técnicos y normativos establecidos.

c) Si la infracción implica la retirada de vehículos del casco urbano, la ejecución de esta medida podrá ser realizada por empresas externas contratadas por el ayuntamiento a cargo del infractor.

d) En caso de que el infractor no cumpla con las medidas correctivas impuestas en el plazo establecido, el ayuntamiento podrá contratar a empresas externas para realizar las reparaciones necesarias, repercutiendo los costes al infractor.

e) En caso de que el ayuntamiento deba proceder a la ejecución forzosa de las medidas correctivas, el infractor será notificado previamente con los motivos de la decisión y un desglose de los costes que le serán repercutidos.

f) Antes de proceder a la ejecución forzosa de las medidas correctivas, el ayuntamiento podrá ofrecer al infractor la posibilidad de llegar a un acuerdo voluntario para el cumplimiento de las sanciones o reparaciones, facilitando su ejecución de manera consensuada.

g) En casos de daños medioambientales, el ayuntamiento podrá realizar un seguimiento posterior a la reparación para asegurarse de que las medidas correctivas han sido implementadas de forma adecuada y sostenible.



h) En casos de reincidencia o infracciones que causen graves daños a la seguridad vial o a las infraestructuras como calzadas o al entorno, el ayuntamiento podrá imponer medidas preventivas adicionales, tales como restricciones temporales de circulación, para evitar la repetición de las infracciones.

Artículo 26. – Canal de denuncias ciudadanas.

1. – Objeto de la denuncia:

Los habitantes del municipio de Regumiel de la Sierra podrán presentar denuncias relativas a infracciones de tráfico y seguridad vial cometidas dentro del término municipal. Las denuncias deberán acompañarse de las pruebas necesarias que acrediten los hechos denunciados.

2. – Medios de denuncia:

Las denuncias ciudadanas podrán presentarse a través de las siguientes vías:

– Presencialmente: en las oficinas del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, mediante la presentación de un escrito formal acompañado de cualquier prueba disponible (fotografías, vídeos, testimonios).

– Por vía electrónica: utilizando el portal web del ayuntamiento, habilitado para la presentación de denuncias, donde los ciudadanos podrán adjuntar pruebas en formato digital y realizar el seguimiento del estado de su denuncia.

3. – Requisitos de la denuncia:

Toda denuncia deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Una descripción clara de la infracción observada.
- Fecha, hora y lugar donde ocurrió la infracción.
- Identificación del vehículo, persona o personas implicadas, si es posible.
- Las pruebas que respalden la denuncia (fotografías, vídeos, testimonios de terceros).

4. – Validación y tramitación de la denuncia:

– El ayuntamiento revisará las pruebas aportadas y verificará que los hechos denunciados no correspondan a casos amparados por excepciones permitidas en el artículo 13 de esta ordenanza. En particular, se verificará si se trata de:

- Vehículos autorizados conforme a las excepciones del artículo 13.
- Vehículos que respondan a situaciones de emergencia ciudadana, tales como:
 - Accesos urgentes a centros médicos.
 - Respuesta a incendios, inundaciones u otras emergencias públicas.
- En caso de que las pruebas sean insuficientes o se constate que el vehículo denunciado contaba con una autorización válida conforme a lo dispuesto en el artículo 13, la denuncia será archivada, informando de esta decisión al denunciante.
- Si las pruebas son suficientes y no existe justificación para la infracción, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.



5. – Protección de datos del denunciante:

Los datos personales del denunciante serán tratados de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos.

6. – Colaboración con la Guardia Civil:

En caso de que la infracción denunciada requiera la intervención de cuerpos de seguridad competentes, como la Guardia Civil, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se coordinará con ellos para la correcta tramitación de las actuaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PREVALENCIA NORMATIVA
Y NO CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

1. – No concurrencia de infracciones:

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas municipales, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos, garantizando en todo momento la aplicación del principio de non bis in ídem, a fin de evitar la doble sanción por los mismos hechos.

2. – Prevalencia normativa:

En caso de concurrencia entre ordenanzas locales y normativas autonómicas o estatales, prevalecerá la normativa que prevea la sanción de mayor cuantía o la de carácter más restrictivo, siempre que:

- No contradiga disposiciones de rango superior.
- Respete los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica.

3. – Situaciones excepcionales y emergencias públicas:

En situaciones excepcionales o de emergencia pública que impliquen riesgos inmediatos para la seguridad, salud o bienes de la población, prevalecerán las medidas adoptadas por:

– Órganos superiores: decisiones de las autoridades autonómicas, estatales o judiciales, que tendrán carácter vinculante y no requerirán ratificación municipal.

– Órganos municipales: decisiones adoptadas por el alcalde o los órganos municipales competentes en ejercicio de sus atribuciones. Si dichas medidas afectan de forma continuada las restricciones previstas en esta ordenanza, deberán ser ratificadas en el Pleno del ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días naturales, siempre que sean competencia exclusiva del municipio.

4. – Garantía de coordinación:

En la aplicación de esta disposición, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se coordinará con las autoridades autonómicas, estatales y cuerpos de seguridad competentes para garantizar que las medidas adoptadas en situaciones excepcionales respeten el marco jurídico vigente.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Esta disposición no afectará a normativas de rango superior, como las de ámbito autonómico o estatal, que regulen las mismas materias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de julio de 2025.

El alcalde,
José Luis Vázquez González